REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 **2013 00931** 00
Accionante	LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO
Accionado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Medio de control	Cumplimiento
Asunto	Vincula al ICBF y requiere información

El señor LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, interpuso la acción de cumplimiento de la referencia, a fin de lograr la aplicación del artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, la cual fue reglamentada por el Decreto 1766 de agosto 23 de 2012, que en su artículo 2 dispone:

> *"Artículo 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF a través de sus Direcciones Regionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto, remitirá a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario de su jurisdicción una certificación que contenga la relación de hogares comunitarios de bienestar y de hogares sustitutos existentes a la fecha de expedición del presente Decreto, identificándolos debidamente y consignando, en cada caso, la dirección del inmueble en donde funcionan, el estrato a que pertenece actualmente y los servicios públicos domiciliarios de los cuales son usuarios."*

En atención a lo anterior, advierte teniendo en cuenta además la documentación recaudada hasta la fecha, que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad señalada, depende no solamente de la empresa prestadora de servicios públicos, en este caso, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sino además de la gestión del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, quien en razón de ello, estaría interesado en las resultas del proceso.

Como consecuencia de ello, se dispone la vinculación a la presente acción del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL ABURRÁ NORTE, a quien corresponde la atención del Municipio de Barbosa, donde se encuentran ubicados los hogares objeto de la pretensión. Se concederá **UN DÍA HÁBIL**, para que la vinculada dé respuesta a la acción.

Adicional a ello, se requiere a la vinculada para que remita informe sobre los siguientes puntos:

- Deberá indicar con claridad, cuál o cuáles de las 44 familias reportadas en listado enviado el 4 de Diciembre de 2013, vía correo electrónico (folio 84 a 86), se encuentran hoy disfrutando del beneficio contenido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, y las razones por las cuáles, si las hay, existen familias que no cuentan con el mismo.

- Deberá remitir copia de todos los listados de madres comunitarias ubicadas en el Municipio de Barbosa, remitido a EPM para su inclusión dentro del beneficio premencionado, durante el año 2013.

- Deberá informar si del listado a que se hace alusión en respuesta enviada al Juzgado vía correo electrónico el 4 de Diciembre de 2013 (folios 84 a 86), la entidad recibió alguna comunicación o respuesta por parte de EPM y las gestiones adelantadas

por el ICBF para la atención de los requerimientos efectuados por la prestadora de servicios públicos, en el sentido de verificar las direcciones de algunas de las madres comunitarias reportadas.

- Podrá además la entidad remitir toda la documentación, con la que considere pueda acreditarse el cumplimiento de la carga impuesta en la norma citada.

La presente decisión, se notificará a través del correo electrónico suministrado por el Director del centro zonal aburrá norte de la entidad vinculada.

N O T I F Í Q U E S E

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

cgo